

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 092

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00318 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Juan Camilo Avendaño Pineda y otros
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional y Municipio de Manizales Secretaria de Tránsito
ESTADO ELECTRÓNICO:	009 del 23 de enero de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y por conducto de apoderado judicial, instaura JUAN CAMILO AVENDAÑO PINEDA, JORGE EDUARDO AVENDAÑO GIRALDO, STEFANIA ESPINOSA DUQUE MARÍA CONSUELO MONTOYA DE PINEDA, MARIA CRISTINA GIRALDO HERNANDEZ, DOUGLAS PINEDA, y SANTIAGO AVENDAÑO BALLESTEROS, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO -MUNICIPIO DE MANIZALES. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL a través del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace que permita el acceso a la totalidad del expediente electrónico
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ALCALDE DE MANIZALES, o a quienes haga sus veces, mediante mensajes dirigidos a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.

4. COMUNÍQUESE el presente trámite al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.

5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

7. **PREVÉNGASE** a las entidades accionadas, para que con la contestación de la demanda alleguen toda la documentación que repose en su poder respecto de los hechos narrados en la demanda.

8. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente.

9. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.393.126 y la Tarjeta Profesional Nro. 238.702 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades contenidas en el poder conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, el mencionado apoderado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Juez